

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, se presenta nuevo apoderado de la ANI y, de otro lado, informo que el perito Anwar Karam Naranjo no presentó aceptación al cargo. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura ANI
Demandado:	Argemiro Estrada Parra y Otros
Radicación:	76-520-31-03-002- 2008-00105-00

Por un lado, desde buzón electrónico de la Agencia Nacional de Infraestructura se presenta poder otorgado al abogado Cristian Felipe Sánchez Loaiza conferido por el Coordinador Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura quien tiene entres sus funciones la de “otorgar poderes a los abogados de la entidad para llevar la representación de la Agencia en estos asuntos” (numeral 11 del Manual de funciones (ítem 28 pág. 10), por lo que se le reconocerá personería a dicho abogado.

De otro lado, en auto del 23 de noviembre de 2022 se designó a los peritos Hernán Alonso Sánchez Arbeláez y Anwar Karam Naranjo. De ellos solo primero allegó memorial aceptando el cargo, mientras que el segundo en memorial del 10 de abril de 2023 (ítem 33) manifestó quedar “atento de ustedes para acordar tarifas por las experticias”, a lo cual en auto del 11 de abril de 2023 (ítem 35) se fijaron gastos provisionales para los peritos, de lo cual se informó a los peritos en oficio remitido el 19 de abril de 2023 (ítem 40). Sin embargo, a la fecha el señor Anwar Karam Naranjo no ha manifestado aceptación expresa al cargo.

Así las cosas, por un lado se compulsarán copias de esta actuación al Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA), como Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) a la que se encuentra sujeto dicho evaluador según consulta en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y quien tiene potestad disciplinaria sobre él según el artículo 20 del Decreto 556 de 2014 para que, si así lo considera, realice investigación disciplinaria contra dicho evaluador por incumplimiento al deber de aceptación obligatoria del cargo según dispone la Resolución 639 del 2020 del IGAC.

De otro lado, debe removerse a dicho perito y nombrarse otro de la lista de auxiliares de justicia del IGAC con que se cuenta (ítem 18), que cuente con las categorías requeridas para el peritaje de que se trata en este proceso (categorías 2 y 13).

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.951 y tarjeta profesional vigente No. 172.412 como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos del poder otorgado a aquél.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de esta actuación al **Autorregulador Nacional de Avaluadores** (ANA) para que, si así lo considera, ejerza su facultad disciplinaria contra el señor **ANWAR KARAM NARANJO** identificado con registro de avaluador AVAL-16761809, por incumplimiento de su obligación de aceptar el cargo para el que fue designado en este proceso. Ofíciase por secretaría con copia de la actuación pertinente.

TERCERO: REMOVER al señor **ANWAR KARAM NARANJO** de la designación realizada en auto del 23 de noviembre de 2022 como perito avaluador en este proceso, por la razón expuesta en esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como perito avaluador al señor **RODOLFO RUIZ CAMARGO AVAL-16721061**, de la lista de peritos avaluadores con RAA, del IGAC; para que elabore, junto con el ya designado perito Hernán Alonso Sánchez Arbeláez, el avalúo del precio del inmueble objeto de expropiación denominado La Reforma ubicado en el sector rural del municipio de Palmira corregimiento de Amaime identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-35510 y No. Predial 00-01-0008-0001-000 y que cuenta con 517.16 metros cuadrados; igualmente deberá determinar el monto de indemnización correspondiente a los propietarios del inmueble por la expropiación.

Líbrese el respectivo oficio en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. comunicando la designación al perito por el medio más expedito, indicándole los datos de contacto del otro perito, el monto de gastos provisionales asignados y compartiendo copia del expediente digital una vez acepte el cargo. Una vez aceptado el cargo por este perito, infórmese al señor Hernán Alonso Sánchez Arbeláez para que se entere de dicha situación y procedan en conjunto a realizar la experticia encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed74496ce96c61f309f12a95bff15c31ca934def75b6291b82b950912ebdb542**

Documento generado en 04/07/2023 07:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>